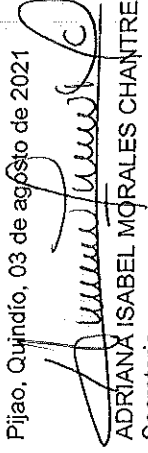


Constancia secretarial. Pasa a despacho la demanda de la referencia, la cual no fue subsanada en su oportunidad. Sirvase proveer.

Días hábiles 14, 15, 16, 19, 21 de julio del 2021

Días inhábiles: 17, 18, 20 de julio del 2021

Pijao, Quindío, 03 de agosto de 2021


ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 067
Reindicatorio
Radicado número 2021-00015

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, tres de agosto de dos mil veintiuno

El término del que disponía la parte demandante para subsanar las falencias plasmadas en la providencia anterior, a través de la cual se inadmitió la demanda, venció en silencio. En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR** la demanda y **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

2.- **DISPONER** el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>43</u> , de hoy <u>05- Agosto-2021</u> siendo las 7:00 A.M.
La Secretaria, 
ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindio - Pijao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da799f418190daec3206bb28ae60159959288bc2f0255dba2aa8d7d0cf7e6a8d

Documento generado en 03/08/2021 10:54:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>